



C I R C U L A R CSJCUC19-227

Fecha: 18 de septiembre de 2019

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: **JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA**

Asunto: **"DIVULGA INFORMACIÓN DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL Y/O REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL."**

Respetados Servidores Judiciales:

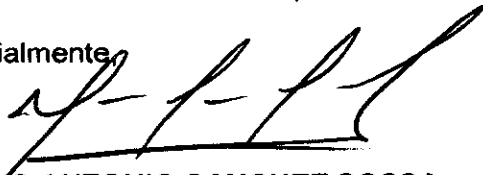
Para conocimiento y debida atención por parte de los Despachos Judiciales de nuestra jurisdicción, se divulgan y adjuntan a la presente misiva, diferentes Oficios y/o Circulares emanados de despachos judiciales, entidades o personas, comunicando apertura o terminación de Procesos de Liquidación Patrimonial y Reorganización Empresarial, y solicitando información que guarda relación con el objeto y procedimiento de dichos asuntos, así:

No.	Circular/Oficio/ otro	Fecha	Asunto
1	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-79	12/09/2019 16/09/2019(recibido Consejo Seccional)	La Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo, da noticia de la TERMINACIÓN del Proceso de REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. – TRANZIT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN , y la orden de celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la Sociedad, para los fines descritos en la documentación anexa.
2	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-80	12/09/2019 16/09/2019(recibido Consejo Seccional)	La Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo, da noticia de la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural (ERIKA RAQUEL VARGAS MORENO C.C. 32740874), que se surte ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, a fin de que sean remitidos a esa causa los Procesos ejecutivos que se adelanten contra el deudor.
3	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-81	16/09/2019 17/09/2019(recibido Consejo Seccional)	La Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo, da noticia de la apertura del PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE MARTHA ISABEL PEDROZA GOMEZ (NIT: 40.417.286) , que se surte ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta, para los fines detallados en documentación anexa.
4	Oficio No. 1172	23/04/2019 17/09/2019 (recibido Consejo Seccional)	La señora Secretaria del Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, comunica la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural (GUSTAVO ALONSO HIGUITA SPÚLVEDA C.C. 15.404.007), que se surte en esa oficina judicial con el radicado No. 2019 00335 00, a fin de que sean remitidos a esa causa los Procesos ejecutivos que se adelanten contra el deudor.

5	Oficio No. 2657	28/08/2019 17/09/2019 (recibido Consejo Seccional)	La señora Secretaria del Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, comunica la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural (DANIELA URIBE ALZATE C.C. 1.128.282.784), que se surte en esa oficina judicial con el radicado No. 2019 00694 00, a fin de que sean remitidos a esa causa los Procesos ejecutivos que se adelanten contra la deudora.
6	Oficio No. 3566	13/08/2019 17/09/2019 (recibido Consejo Seccional)	La señora Secretaria del Juzgado 13 Civil Municipal de Cartagena, comunica la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural (AVIS ENOTH GIL BARROS C.C. 77.011.019), que se surte en esa oficina judicial con el radicado No. 2018 00069 00, a fin de que sean remitidos a esa causa los Procesos ejecutivos que se adelanten contra la deudora.
7	Oficio No. 2544	02/09/2019 17/09/2019 (recibido Consejo Seccional)	La señora Secretaria del Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, comunica la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural (LUZ ELENA GOMEZ NOREÑA C.C. 32.528.713), que se surte en esa oficina judicial con el radicado No. 2019 01021 00, a fin de que sean remitidos a esa causa los Procesos ejecutivos que se adelanten contra la deudora.
8	CIRCULARES CSJSAC19-99 CSJSAC19-100 CSJSAC19-101 CSJSAC19-102 CSJSAC19-103	10/09/2019 18/09/2019 (recibido Consejo Seccional)	El doctor ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO, Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, comunica existencia de PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL Y/O REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL de persona natural y/o comerciante, así: <ul style="list-style-type: none"> - LEIRA GOMEZ GARCIA. C.C. 37.651.953, Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga. Rad. 2019-393. - RUBEN DARÍO ARIAS GONZALEZ. C.C. 91.224.808. Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga. Rad. 2019-194. - ADRIANA MARÍA ROJAS FORERO. C.C. 63.516.666. Juzgado 14 civil Municipal de Bucaramanga. Rad. 2019-420. - EVA CONSUELO MESA. C.C. 60.321.241. Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga. Rad. 2019-074. - INDUSTRIAS PACECOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN. NIT. 900.373.659-8 Superintendencia de Sociedades. Auto No. 640-001055 del 8 de agosto de 2018

En caso de contar con información sobre lo requerido, las respuestas deberán remitirse directamente ante el correspondiente Despacho Judicial.

Cordialmente,



JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

ANEXO: Oficios referenciados, con sus respectivos anexos.

ALSS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-79 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: TERMINA PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y ORDENA LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. – TRANZIT S.A.S EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
NT. 900.394.177-1

FECHA: 12 de septiembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el oficio suscrito por el señor Alejandro Revollo Rueda, en su condición de Liquidador de la sociedad TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. – TRANZIT S.A.S EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, en relación con el asunto, radicado en esta Corporación el 3 de septiembre de mismo año.

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo; por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser adelantado directamente ante el Liquidador designado mediante Auto N.º 400-005399 del 27 junio de 2019, doctor ALEJANDRO REVOLLO RUEDA identificado con la cédula de ciudadanía 80.410.666, ubicado en la Carrera 9 N. 74-08 Oficina: 206 Bogotá D.C., correo electrónico: alejandrorevollo@gmail.com.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 3 folios
Elaboró; Nancy M. Pérez







Bogotá, 26 de agosto de 2019

Doctor
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7-65 – Calle 85 No. 11 – 96
Ciudad

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-6755:
Fecha: 03-sep-2019
Hora: 09:09:16
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 3
Password: 3DE8851B

REFERENCIA: Transporte Zonal Integrado S.A.S. – Tranzit S.A.S en liquidación por adjudicación.
NIT. 900.394.177-1
Expediente 85890
ASUNTO: Pone en Conocimiento – Solicitud Remisión Procesos

Respetado Doctor,

ALEJANDRO REVOLLO RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.686 de Bogotá, en mi condición de liquidador de la sociedad **TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. – TRANZIT S.A.S EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, identificada con NIT. 900.394.177-1, por medio de la presente me permito informar que mediante Auto No. 400-005399 del 27 de junio de 2019 (2019-01-257223), se decretó la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Transporte Zonal Integrado S.A.S. – Tranzit S.A.S. identificada con NIT 900.394.177-1 y se ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad. Así mismo, en dicha providencia se designó al suscrito como liquidador de la compañía, cargo del cual tomé posesión en fecha 28 de junio de 2019.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, el artículo 2.2.2.4.2.48 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes, es necesaria la remisión de todos los procesos de ejecución, de ejecución especial de garantías, restitución y de jurisdicción coactiva que estén sigulándose en contra de la sociedad de la referencia o aquellos en los cuales se esté ejecutando una sentencia de esta misma naturaleza, a efectos de que sean incorporados al proceso, hasta la fecha de aprobación del inventario valorado por parte del juez del concurso (Superintendencia de Sociedades – Grupo de Liquidaciones) En consecuencia, de manera respetuosa le solicito oficiar a los despachos judiciales a fin de que se abstengan de dar trámite a demandas de esta naturaleza.

Recurrimos a los buenos oficios de su Despacho para lograr que esta información llegue a los responsables de este tipo de procesos en la rama judicial a nivel nacional, apelando a su segura amabilidad en primer término y a las normas de carácter constitucional y de procedimiento administrativo referente a la mutua cooperación debida entre colaboradores del Estado (Artículos 2 y 113 de la Constitución Política y artículos 3, 7 y 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Atentamente,


ALEJANDRO REVOLLO RUEDA
Liquidador

Adjunto:

- Auto No. 400-005399 del 27 de junio de 2019

03SEP19 09:11

#3
SUPER-EXTER



2017-05-032323
 2017-05-032323
 2017-05-032323

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Objeto del Proceso
 Transporte Zonal Integrado S.A.S. - TRANS Z.A.S.

Proceso
 Reorganización

Ambito
 Turnata proceso de reorganización y efectos liquidación por adjudicación - Artículo 37 Ley 1116 de 2008

Liquidador
 Alejandro Rueda Rueda

Ejército
 20180

ANTECEDENTES

- Mediante Auto 400-005840 de 13 de marzo de 2017, se admitió a la sociedad al proceso de reorganización.
- En la audiencia del 23 de marzo de 2018, registrada en el auto 400-001141, se aprobó la calificación y calificación de créditos y la distribución de dividendos de voto. Por último, se admitió que la sociedad en concurso concursal sea su síndico de cuatro (4) meses para iniciar el proceso de reorganización.
- A través de Autos 400-001126 de 20 de febrero de 2018 y 400-002278 de 01 de abril de 2018 el juez del concurso ordenó la suspensión del proceso, conforme a lo establecido por la concurrencia.
- Con sentencia 2018-01-168701 de 15 de mayo de 2018, se admitió por primera vez la suspensión del proceso. Dicha solicitud fue negada por medio de Auto 400-004308 de 24 de mayo de 2018.
- Mediante sentencia 2018-01-020440 de 17 de mayo de 2018, la representación legal de Transzonal S.A. solicitó al Despacho que se le permita la suspensión de la sociedad de reorganización y que se le permita presentar el acuerdo de reorganización, se ordenó la suspensión de los efectos producidos en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1116 de 2008, se ordenó con el Contrato de Concursal N° 011 de 2018.
- Agregó que la suspensión de los efectos debería aplicarse sobre los contratos de compra, provisiónes acordadas y del personal todos aquellos que resulten necesarios para asegurar la sucesión y adecuada ejecución de la concurrencia.
- Adicionalmente, solicitó que la suspensión de efectos sea conocida hasta el 23 de octubre de 2018.
- Con sentencia 2018-01-024829 de 30 de mayo de 2018, el juez de lo civil ordenó que se suspenda el proceso de reorganización de la sociedad, el representante legal solicitó de la concurrencia que se le permita presentar el acuerdo de reorganización, el juez ordenó interponer un recurso al trámite sobre el 6 y 7 de junio de 2018.



Superintendencia de Sociedades
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
 Teléfono: (57) 1 261 2000
 www.supersociedades.gov.co



2018-05-032323

1. Mediante sentencia 2018-01-024829 del 30 de mayo de 2018 se suspendió el proceso de reorganización dentro del proceso de reorganización decretado al inicio del concurso concursal a una nueva suspensión del proceso reorganizador que la sociedad no era viable y que debía proceder liquidación con su liquidación.

10. A través de Auto 400-004313 de 10 de junio de 2018, el Despacho resolvió desestimar el recurso.

11. Con sentencia 2018-01-024417 de 14 de junio de 2018, el representante legal solicitó de la concurrencia que se le permita presentar el acuerdo de reorganización, se ordenó la suspensión de los efectos producidos en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1116 de 2008.

12. La concurrencia no presentó el acuerdo de reorganización dentro del término señalado en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2008.

6. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

1. Los artículos 61 y 62 de la Ley 1116 de 2008, establecen que una vez prohibido la presentación que establece la calificación y distribución de dividendos de voto, el síndico de cuatro (4) meses para la presentación del acuerdo de reorganización. Por tanto, al no haberse presentado el acuerdo, se ordenará la calificación del concurso de reorganización.

2. El artículo 37 de la Ley 1116 de 2008 señala que variado el término para presentar el acuerdo de reorganización, si este hubiere sido presentado por el síndico el proceso de liquidación por adjudicación.

3. En consecuencia, todo vez en el presente caso varió el término para presentar el acuerdo de reorganización de que el mismo fuera presentado al Despacho, se ordenó proceder a dar inicio al proceso de liquidación por adjudicación regulado en los artículos 37 y s.s. de la Ley 1116 de 2008.

Sobre la suspensión de los efectos del proceso de liquidación por adjudicación

4. El artículo 38 de la Ley 1116 de 2008 dispone que una de las etapas de la presentación del acuerdo de reorganización es la calificación de los créditos de voto, el cumplimiento de los requisitos de los contratos de voto, el cumplimiento de los requisitos de los contratos de voto, el cumplimiento de los requisitos de los contratos de voto.

5. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 17 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2008, los efectos de la suspensión de los efectos de los contratos de voto, los efectos de la suspensión de los efectos de los contratos de voto.

6. El artículo 304 de la Ley 1116 de 2008, establece que la liquidación de la sociedad de reorganización judicial produce la terminación de los contratos de trabajo celebrados con los trabajadores de la sociedad de reorganización, en consecuencia, la suspensión de los efectos de los contratos de trabajo celebrados con los trabajadores de la sociedad de reorganización, en consecuencia, la suspensión de los efectos de los contratos de trabajo celebrados con los trabajadores de la sociedad de reorganización.

7. De igual forma, el artículo 305 de la Ley 1116 de 2008, indica que la liquidación de la sociedad de reorganización judicial produce la terminación de los contratos de trabajo celebrados con los trabajadores de la sociedad de reorganización, en consecuencia, la suspensión de los efectos de los contratos de trabajo celebrados con los trabajadores de la sociedad de reorganización.



Superintendencia de Sociedades
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
 Teléfono: (57) 1 261 2000
 www.supersociedades.gov.co



2018-05-032323

1. Mediante Auto 400-005840 de 13 de marzo de 2017, se admitió a la sociedad al proceso de reorganización.

2. En la audiencia del 23 de marzo de 2018, registrada en el auto 400-001141, se aprobó la calificación y calificación de créditos y la distribución de dividendos de voto. Por último, se admitió que la sociedad en concurso concursal sea su síndico de cuatro (4) meses para iniciar el proceso de reorganización.

3. A través de Autos 400-001126 de 20 de febrero de 2018 y 400-002278 de 01 de abril de 2018 el juez del concurso ordenó la suspensión del proceso, conforme a lo establecido por la concurrencia.

4. Con sentencia 2018-01-168701 de 15 de mayo de 2018, se admitió por primera vez la suspensión del proceso. Dicha solicitud fue negada por medio de Auto 400-004308 de 24 de mayo de 2018.

5. Mediante sentencia 2018-01-020440 de 17 de mayo de 2018, la representación legal de Transzonal S.A. solicitó al Despacho que se le permita la suspensión de la sociedad de reorganización y que se le permita presentar el acuerdo de reorganización, se ordenó la suspensión de los efectos producidos en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1116 de 2008, se ordenó con el Contrato de Concursal N° 011 de 2018.

6. Agregó que la suspensión de los efectos debería aplicarse sobre los contratos de compra, provisiónes acordadas y del personal todos aquellos que resulten necesarios para asegurar la sucesión y adecuada ejecución de la concurrencia.

7. Adicionalmente, solicitó que la suspensión de efectos sea conocida hasta el 23 de octubre de 2018.

8. Con sentencia 2018-01-024829 de 30 de mayo de 2018, el juez de lo civil ordenó que se suspenda el proceso de reorganización de la sociedad, el representante legal solicitó de la concurrencia que se le permita presentar el acuerdo de reorganización, el juez ordenó interponer un recurso al trámite sobre el 6 y 7 de junio de 2018.

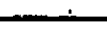
9. En el caso concreto, se procedió a suspender la ejecución de los contratos de trabajo celebrados con los trabajadores de la sociedad de reorganización, en consecuencia, la suspensión de los efectos de los contratos de trabajo celebrados con los trabajadores de la sociedad de reorganización.

10. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 17 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2008, los efectos de la suspensión de los efectos de los contratos de voto, los efectos de la suspensión de los efectos de los contratos de voto.

11. El artículo 304 de la Ley 1116 de 2008, establece que la liquidación de la sociedad de reorganización judicial produce la terminación de los contratos de trabajo celebrados con los trabajadores de la sociedad de reorganización, en consecuencia, la suspensión de los efectos de los contratos de trabajo celebrados con los trabajadores de la sociedad de reorganización.



Superintendencia de Sociedades
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
 Teléfono: (57) 1 261 2000
 www.supersociedades.gov.co



2018-05-032323

1. Mediante Auto 400-005840 de 13 de marzo de 2017, se admitió a la sociedad al proceso de reorganización.

2. En la audiencia del 23 de marzo de 2018, registrada en el auto 400-001141, se aprobó la calificación y calificación de créditos y la distribución de dividendos de voto. Por último, se admitió que la sociedad en concurso concursal sea su síndico de cuatro (4) meses para iniciar el proceso de reorganización.

3. A través de Autos 400-001126 de 20 de febrero de 2018 y 400-002278 de 01 de abril de 2018 el juez del concurso ordenó la suspensión del proceso, conforme a lo establecido por la concurrencia.

4. Con sentencia 2018-01-168701 de 15 de mayo de 2018, se admitió por primera vez la suspensión del proceso. Dicha solicitud fue negada por medio de Auto 400-004308 de 24 de mayo de 2018.

5. Mediante sentencia 2018-01-020440 de 17 de mayo de 2018, la representación legal de Transzonal S.A. solicitó al Despacho que se le permita la suspensión de la sociedad de reorganización y que se le permita presentar el acuerdo de reorganización, se ordenó la suspensión de los efectos producidos en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1116 de 2008, se ordenó con el Contrato de Concursal N° 011 de 2018.

6. Agregó que la suspensión de los efectos debería aplicarse sobre los contratos de compra, provisiónes acordadas y del personal todos aquellos que resulten necesarios para asegurar la sucesión y adecuada ejecución de la concurrencia.

7. Adicionalmente, solicitó que la suspensión de efectos sea conocida hasta el 23 de octubre de 2018.

8. Con sentencia 2018-01-024829 de 30 de mayo de 2018, el juez de lo civil ordenó que se suspenda el proceso de reorganización de la sociedad, el representante legal solicitó de la concurrencia que se le permita presentar el acuerdo de reorganización, el juez ordenó interponer un recurso al trámite sobre el 6 y 7 de junio de 2018.

9. En el caso concreto, se procedió a suspender la ejecución de los contratos de trabajo celebrados con los trabajadores de la sociedad de reorganización, en consecuencia, la suspensión de los efectos de los contratos de trabajo celebrados con los trabajadores de la sociedad de reorganización.

10. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 17 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2008, los efectos de la suspensión de los efectos de los contratos de voto, los efectos de la suspensión de los efectos de los contratos de voto.

11. El artículo 304 de la Ley 1116 de 2008, establece que la liquidación de la sociedad de reorganización judicial produce la terminación de los contratos de trabajo celebrados con los trabajadores de la sociedad de reorganización, en consecuencia, la suspensión de los efectos de los contratos de trabajo celebrados con los trabajadores de la sociedad de reorganización.



Superintendencia de Sociedades
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
 Teléfono: (57) 1 261 2000
 www.supersociedades.gov.co



El artículo 84 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos de dicho Decreto celebrados por el Estado, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de garantía y la restitución de los bienes que integran el patrimonio de las personas jurídicas, en el marco de lo establecido en el artículo 252-2-12.22 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del mismo artículo 80 de la Ley 1712 de 2014.

Quedará en vigencia. Advertir al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, para que en el momento de emitir las resoluciones de garantía, se asegure la correcta identificación de los bienes que integran el patrimonio de las personas jurídicas, para que no se encuentren afectados por las obligaciones de garantía y la restitución de los bienes que integran el patrimonio de las personas jurídicas.

Quedará en vigencia. Advertir a los servidores públicos que, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014 y sus decretos reglamentarios, no podrán ser declarados en concurso de acreedores y la declaración del concurso deberá efectuarse dentro del sistema de insolvencia.

Quedará en vigencia. Advertir al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, para que en el momento de emitir las resoluciones de garantía, se asegure la correcta identificación de los bienes que integran el patrimonio de las personas jurídicas.

Quedará en vigencia. Advertir al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, para que en el momento de emitir las resoluciones de garantía, se asegure la correcta identificación de los bienes que integran el patrimonio de las personas jurídicas, para que no se encuentren afectados por las obligaciones de garantía y la restitución de los bienes que integran el patrimonio de las personas jurídicas.

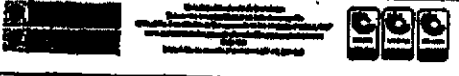
Quedará en vigencia. Ordenar al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, para que en el momento de emitir las resoluciones de garantía, se asegure la correcta identificación de los bienes que integran el patrimonio de las personas jurídicas.

Quedará en vigencia. Poner en conocimiento del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, para que en el momento de emitir las resoluciones de garantía, se asegure la correcta identificación de los bienes que integran el patrimonio de las personas jurídicas.

Quedará en vigencia. Ordenar al Grupo de Asesoría Jurídica de la entidad, para que en el momento de emitir las resoluciones de garantía, se asegure la correcta identificación de los bienes que integran el patrimonio de las personas jurídicas.

Quedará en vigencia. Ordenar al Grupo de Asesoría Jurídica de la entidad, para que en el momento de emitir las resoluciones de garantía, se asegure la correcta identificación de los bienes que integran el patrimonio de las personas jurídicas.

Quedará en vigencia. Ordenar al Grupo de Asesoría Jurídica de la entidad, para que en el momento de emitir las resoluciones de garantía, se asegure la correcta identificación de los bienes que integran el patrimonio de las personas jurídicas.

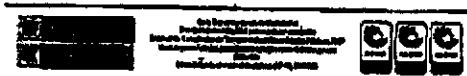


Para la constitución o renovación de la Junta de directores de la entidad, en el marco del proceso de reestructuración de la entidad, se deberá tener en cuenta el número de miembros que integran el consejo de administración de la entidad, el cual será establecido en el momento de la creación de la entidad.

Quedará en vigencia.

[Handwritten signature]

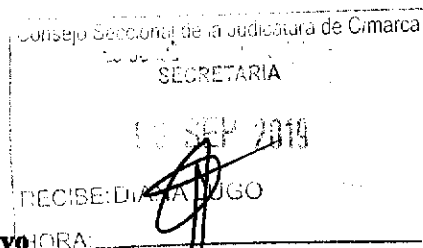
GILBERTO LEON RAMIREZ TORRES
Funcionario delegado con atribuciones delegadas





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo



OAIM19-80 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA SEÑORA ERIKA RAQUEL VARGAS MORENO PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE IDENTIFICADA CON C.C. 32740.874

FECHA: 12 de septiembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio enviado vía correo electrónico por la señora Elba Margarita Villa Quijano, Secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, Correo Institucional: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, radicado en esta Corporación el 3 de septiembre de 2019, en relación con el asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

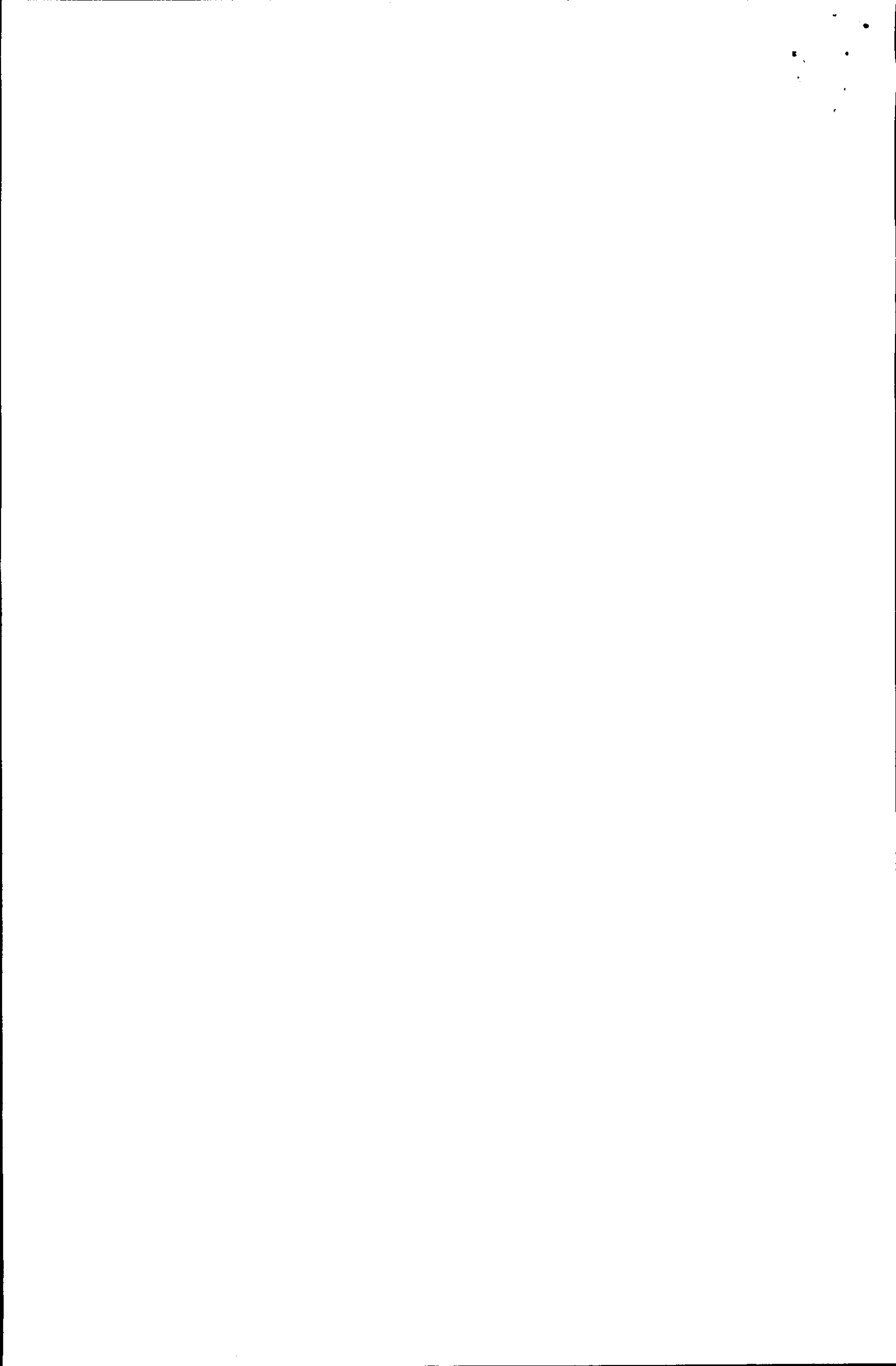
Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





4/9/2019

Correo: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura - Outlook

RV: Auto decreta apertura de proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Convocatorias Rama Judicial

Mié 04/09/2019 9:03

Para: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura <mepjbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla

Enviado el: martes, 03 de septiembre de 2019 5:01 p. m.

Asunto: Auto decreta apertura de proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Reciba un Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito informar, que el Despacho, mediante auto de fecha septiembre 12 de 2017, resolvió:

"PRIMERO: Decretar de plano la apertura de la Liquidación patrimonial de la señora ERIKA RAQUEL VARGAS MORENO persona natural no comerciante.

(...)

QUINTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

(...)"

Sírvase en consecuencia, remitir a la liquidación los procesos ejecutivos que cursen en contra de:

ERIKA RAQUEL VARGAS MORENO, identificada con CC. 32.740.874

Incluso aquellos procesos ejecutivos que se adelanten por concepto de alimentos; la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Si en su dependencia o Despacho no tramitan procesos de los requeridos, por favor absténgase de contestar este correo.

Adicionalmente, agradecemos remitir la respuesta de manera electrónica, es decir por este mismo medio, el Despacho estará revisando y serán anexadas aquellas que considere pertinente con el asunto que se tramita.

Recuerde,

NOTA VERDE:

No imprima este correo...

a menos que sea absolutamente necesario.

Ahorre papel, ayude a salvar un árbol.

Antes de imprimir este e-mail piensa bien si es necesario hacerlo:

1 hoja de papel tamaño carta = 2 litros de agua + 10 gramos de materia prima (decolorantes, fijadores, pigmentos) + 1 bombillo de 40 Vatios prendido por 1 hora + 14 gramos de madera pura

Cordialmente,

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARÍA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

CÓDIGO: 080014003003

TELÉFONO: (57) (5) 3885005 Ext. 1061

4/9/2019

Correo: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura - Outlook



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-81 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUZGADOS LABORALES, CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE MARTHA ISABEL PEDROZA GÓMEZ, CON NIT N.º 40.417.286 CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ

FECHA: 16 de septiembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el escrito de la referencia, presentado por la señora MARTHA ISABEL PEDROZA GÓMEZ, en su calidad de Promotora, designada mediante Auto del 1º de marzo de 2019, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López - Meta, radicado en esta Corporación el 4 de septiembre del presente año.

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo; por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser adelantado directamente con la Promotora, en la dirección: Carrera 8 N.º 4-61 Puerto López, Celular: 3134678662.

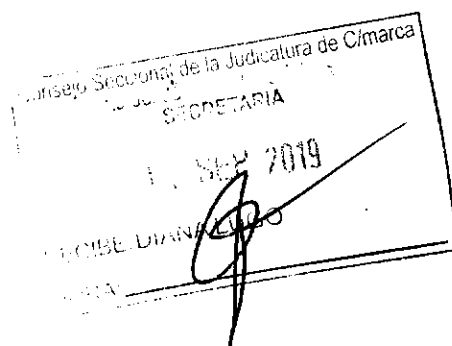
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA GLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 6 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



Handwritten marks and symbols in the top right corner, including a checkmark and some illegible characters.

Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-6826:
Fecha: 04-sep-2019
Hora: 15:19:44
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 6
Password: A3919D7D

Admisión proceso de Reorganización Empresarial de Martha Isabel Pedroza Gómez, con NIT No. 40.417.286 con domicilio en el municipio de Puerto López.

Martha Isabel Pedroza Gómez, identificada con C.C. No. 40.417.286 de Puerto López, con domicilio en el municipio de Puerto López, en calidad de PROMOTORA de la persona natural comerciante Martha Isabel Pedroza Gómez, por medio de la presente me permito anexar copia del auto del 1 de marzo de 2019, y del Aviso proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones del Señor Juez Primero, contenidas en el Numeral Segundo del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Natural Martha Isabel Pedroza Gómez, identificada con C.C. No. 40.417.286 de Puerto López, con domicilio en el municipio de Puerto López, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y Civiles del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra de Martha Isabel Pedroza Gómez, a partir del día 1 de marzo de 2019 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. 50573319001 2018 -00093-00 que se lleva actualmente en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López en el municipio de Puerto López, Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia,

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.


Cordialmente


MARTHA ISABEL PEDROZA GÓMEZ
Promotora

Anexo auto y aviso

04SEP19 14:52
SUPER-EXTER

Consejo Seccional de la Judicatura de Círculo
SECRETARÍA
17 SEP 2019
RECIBE: DINA LUGO
HORA:





JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero de marzo de dos mil diecinueve.

REF: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DTE: MARTHA ISABEL PEDROZA GÓMEZ
DDO: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ Y OTROS
RAD: 505733189001-2018-00093-00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 25 de febrero de 2019, proferida dentro de la acción de tutela, radicado 2018-00307-01, instaurada por la señora MARTHA ISABEL PEDROZA GÓMEZ, contra este despacho.

En consecuencia, se deja sin efecto el proveído de fecha 16 de noviembre de 2018, a través del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto adiado el 30 de octubre de 2018.

Por auto separado se resolverá nuevamente el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE(1).

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 010 hoy, 07 MAR 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



8

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero de marzo de dos mil diecinueve.

REF: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DTE: MARTHA ISABEL PEDROZA GÓMEZ
DDO: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ Y OTROS
RAD: 5057331890Q1-2018-00093-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la solicitante, contra el auto de fecha 30 de octubre de 2018, a través del cual se rechazó la demanda de reorganización empresarial.

Considera el recurrente que, el Despacho no acogió el principio de universalidad contenido en la ley 1116 de 2006, el cual permite incluir todos los bienes del deudor, y a todos los acreedores, así no tengan relación con el negocio o créditos obtenidos diferentes a la operación normal de la actividad comercial. Para sustentar su hipótesis trae a colación tanto jurisprudencia, como doctrina.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Acogiendo los planteamientos de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela STC2098-2019, es claro que en aplicación al principio de universalidad, que contempla el artículo 4º numeral 1º de la Ley 1116 de 2006, todos los bienes del deudor, como todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia. Es pues que, no solo se incluyen las obligaciones contraídas en el ejercicio de la actividad comercial, y consecuentemente al haberse subsanado la demanda, es procedente su admisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ- META,**

D



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 30 de octubre de 2018, por lo expuesto en el cuerpo considerativo de la presente providencia, por consiguiente téngase por subsanada la demanda.

SEGUNDO: Admitir al proceso de REORGANIZACIÓN a la señora MARTHA ISABEL PEDROZA GÓMEZ.

TERCERO: Tramitar el presente asunto de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

CUARTO: Designar como promotora a la señora MARTHA ISABEL PEDROZA GÓMEZ.

QUINTO: Ordenar la inscripción de esta providencia en la Cámara de Comercio de Villavicencio.

SEXTO: Ordenar a la promotora, con base en la información aportada por ella y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los cuarenta (40) días siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme esta providencia, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y a la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción.

SÉPTIMO: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días, del estado del inventario de los bienes; del proyecto de calificación y graduación de los créditos, así como de los derechos de voto. Lo anterior, para que formule sus objeciones a los mismos.



159

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

OCTAVO: Se ordena a la deudora o sus Voceros, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y de este Juzgado, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir de la negociación, so pena de imponer multa, los siguientes documentos:

- Los estados financieros básicos actualizados.
- La información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación.
- El estado actual del proceso de reorganización.

NOVENO: Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales, tratándose de personas jurídicas.

DÉCIMO: Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, advirtiéndole que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la fijación, en un lugar visible al público de la Secretaría del despacho y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del proceso, del nombre de la promotora, la prevención a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Publíquese este aviso, en el diario El Tiempo o El Espectador.

7



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

DÉCIMO TERCERO. Ordenar a la deudora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio de la deudora y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, la siguiente información:

a. Del inicio del proceso de reorganización. Para el efecto, deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tiene de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización.

c.- Advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar a la deudora y promotora, que a través de los medios que estime idóneos en cada caso (correo electrónico, correo certificado, notificación personal, etc.) informen a todos los acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, para lo cual se transcribirá el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramitan los procesos de ejecución y restitución. El cumplimiento de lo ordenado anteriormente, deberá acreditarse en el presente proceso.

DÉCIMO QUINTO: Ordenar oficiar al Ministerio de la Protección Social; a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, informándola iniciación de este



160

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

proceso y adjuntar copia de esta providencia de apertura para lo de su competencia.

DÉCIMO SEXTO. Ordenar a la deudora acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando los soportes respectivos.

NOTIFÍQUESE(2)

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 010 hoy, 04 MAR 2019 siendo las 7:30 a. m.
Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO LÓPEZ – META**

AVISO REORGANIZACIÓN

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
PUERTO LÓPEZ, META**

HACE SABER:

Que mediante Auto del 1 de marzo de 2019, proferido en el proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No. 505733189001-2018-00093-00, se ordenó la publicación del presente Aviso para informar a todas las partes involucradas que se ha dado inicio al citado proceso y se designó como promotora a la señora MARTHA ISABEL PEDROZA GÓMEZ, a quien se previene para que se abstenga de realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre los bienes de la deudora, y hacer pago o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Para todos los efectos de la Ley 1116 de 2006, se fija en Puerto López - Meta, por el término de cinco (5) días, hoy 20 de marzo de 2019, siendo la hora de las 7:30 a.m.; este aviso se publicará por una sola vez en el diario El Tiempo o El Espectador.


SAMUEL ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario

10

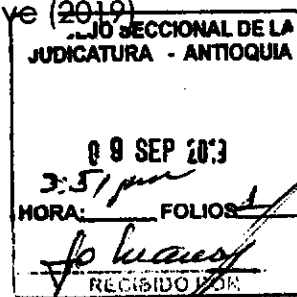


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO No. 1172

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA
Ciudad.



REFERENCIA: Rdo. 05001-40-30-024-2019-00335-00

ASUNTO: APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Por medio del presente me permito comunicar a ustedes que, por auto de la fecha, en el proceso y radicado de la referencia, instaurado por señor **GUSTAVO ALONSO HIGUITA SEPÚLVEDA CC. 15.404.007** fungiendo como acreedores: **Gobernación de Antioquia, Bancolombia, Banco AV Villas S.A., Banco Falabella, Compañía de Financiamiento TUYA S.A., Luis Quintero y Víctor Jaime Cano**, se dispuso:

"(...) ORDENAR oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia con el fin de solicitarle comedidamente comunicar a todos los Despachos Judiciales pertenecientes a tal seccional, así como a los demás Consejos Seccionales del País, para que estos, procedan a remitir la información relativa a la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y de ser el caso se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores".

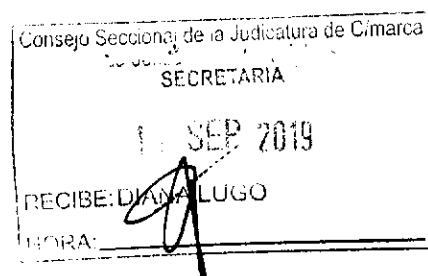
Dígnese proceder de conformidad e informarnos al respecto.

Cordialmente,

1303
David



ED. José Félix de Restrepo-La Antioqueña piso 15-Medellín-Tel: 261 52 97



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJANT19-7101:

Fecha: 10-sep-2019

Hora: 13:20:41

Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia

Responsable: BEDOYA SANCHEZ, DAVID ESTEBAN

No. de Folios: 0

Password: B63F7489

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJANT19-7087:

Fecha: 10-sep-2019

Hora: 12:08:56

Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia

Responsable: RODRIGUEZ MINOTA, DARLY EDILIA (RESPONSABLE)

No. de Folios: 0

Password: 748F9A3F



EXTCSOW19-4931

Consejo Seccional de la Judicatura de C/marca
SECRETARIA
1. SEP 2019
RECIBE: DIANA LUGO
HORA:

303
Darly

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, agosto 28 de 2019.

Radicado: 05001 40 03 023 2019 00694 00.

Oficio Nro. 2657

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

SALA ADMINISTRATIVA

Ciudad

CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA-ANTIOQUIA
RECIBIDO
09 SEP 2019
11:10 am
HORA: FOLIOS: 3
FIRMA

Asunto: Solicitud de difusión de apertura de proceso de liquidación patrimonial de la deudora **DANIELA URIBE ALZATE**, con c.c. **1.128.282.784**

Cordial saludo,

Me permito informar que esta dependencia judicial, mediante auto de la fecha, decretó apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deudora **DANIELA URIBE ALZATE**, identificada con c.c. **1.128.282.784**.

Por lo anterior, se ordenó oficialre con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestas a disposición de esta dependencia judicial. (art. 565 C.G.P.)

Por favor indicar que, en caso de no tener proceso alguno, abstenerse de dar respuesta.

Cordialmente,

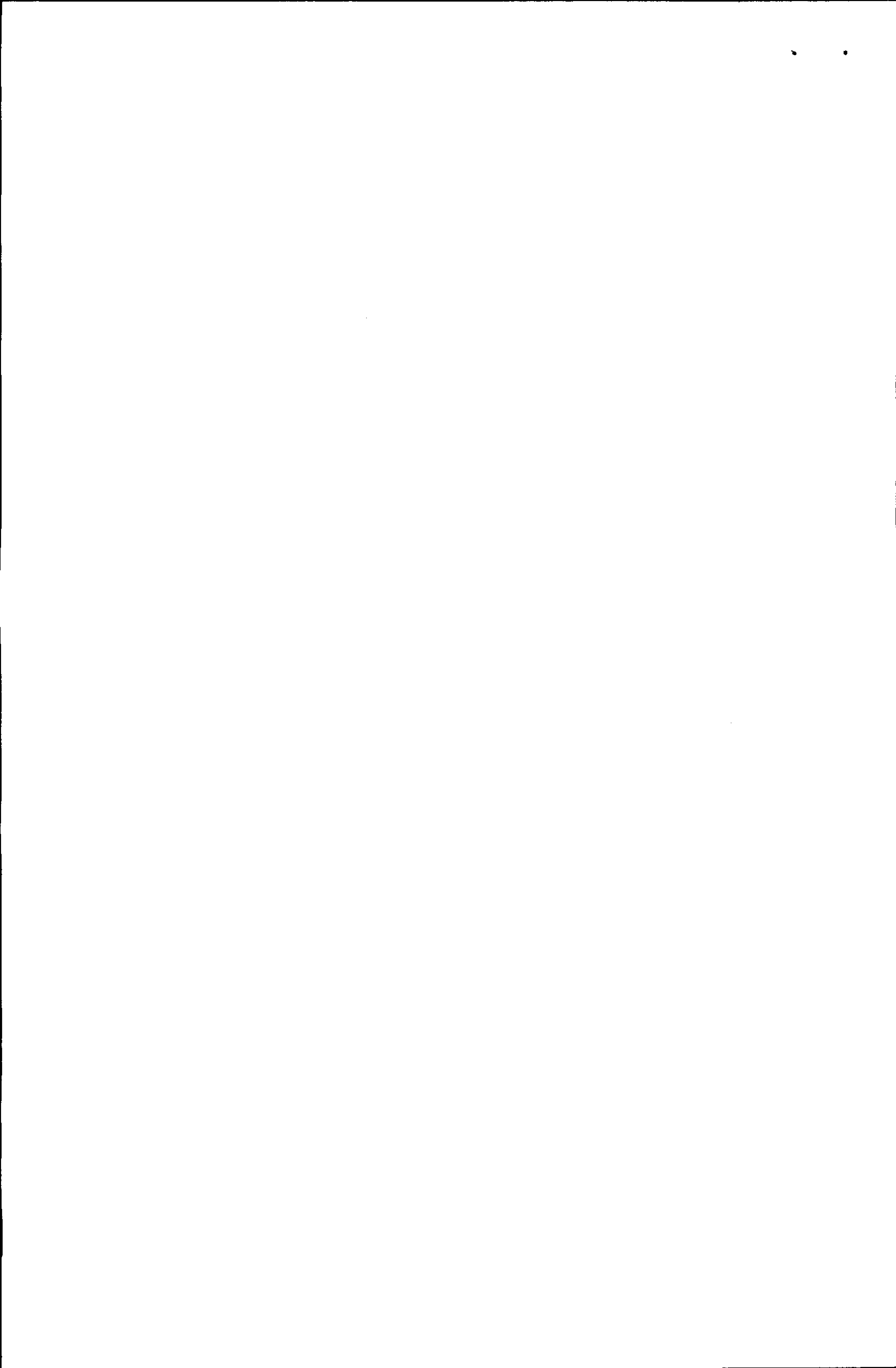

LAURA PATRICIA CHICA CANO
SECRETARIA

JUZGADO 23
CIVIL MPAL
SECRETARIO

Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

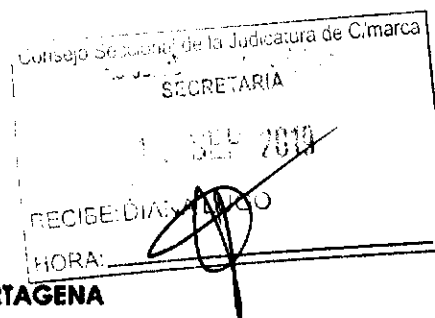
Carrera 52 Nro. 42-73. Teléfono 2622687.

E-mail: cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia

Rama judicial



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
 Email: j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cartagena D.T. Y C.- Bolívar

Cartagena, trece (13) de septiembre de 2019

Oficio N° 3566

Señores

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**SECCIONAL CARTAGENA**

Centro, Calle del Cuartel, Carrera 5° No 36-127

Cartagena-Bolívar

Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Radicado: 1300-140-03-013-2018-00069-00

Referencia: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE-PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Solicitante: AVIS ENOTH GIL BARROS C.C. 77.011.019

Dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 30 de julio de 2019, se ordenó la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por el señor AVIS ENOTH GIL BARROS C.C. 77.011.019, en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso y lo ordenado en la providencia antes mencionada, se ordenó oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra del señor AVIS ENOTH GIL BARROS C.C. 77.011.019, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos.

Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

Centro, Calle del Cuartel Casa Fiscal Edificio Cuartel del Fijo Cra. 5° N° 36-127 Primer Piso
 Oficina 111, Teléfono 6647876

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Email: j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena D.T. Y C.- Bolívar

Lo anterior para lo de su competencia y fines pertinentes.

Atentamente,

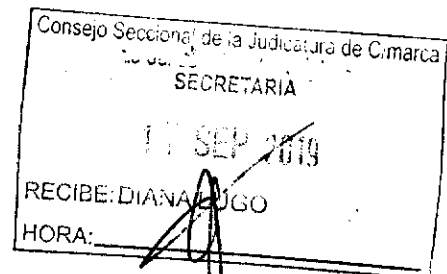
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elenita Ruiz Warrugo', written over a circular stamp or seal.

ELENITA RUIZ WARRUGO

SECRETARIA.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Email: j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena D.T. Y C.- Bolívar

Cartagena, diez (10) de septiembre de 2019

Oficio N° 3533

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

ATT. SALA ADMINISTRATIVA

Calle de la Inquisición Edificio Kalamará Segundo Piso. 3-53

Cartagena-Bolívar

Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Radicado: 1300-140-03-013-2018-00069-00

Referencia: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE-PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Solicitante: AVIS ENOTH GIL BARROS C.C. 77.011.019

Dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 30 de julio de 2019, se ordenó la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por el señor AVIS ENOTH GIL BARROS C.C. 77.011.019, en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso y lo ordenado en la providencia antes mencionada, se ordenó oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra del señor AVIS ENOTH GIL BARROS C.C. 77.011.019, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos.

Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

Centro, Calle del Cuartel Casa Fiscal Edificio Cuartel del Fijo Cra. 5° N° 36-127 Primer Piso
Oficina 111, Teléfono 6647876

República de Colombia

Rama Judicial




JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Email: j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena D.T. Y C.- Bolívar

Lo anterior para lo de su competencia y fines pertinentes.

Atentamente,


ELENITA RUIZ MARRUGO

SECRETARIA.

Consejo Superior de la Judicatura de C.marca
SECRETARIA
17 SEP 2019
RECIBIDO: DIANA ALUGO
HORA: 

504

RAD: 13-001-40-03-013-2018-00069-00.
PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: AVIS ENOTH GIL BARROS.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede, ante el fracaso del acuerdo conciliatorio en el asunto de la referencia, procede el despacho al estudio del trámite de apertura de Liquidación Patrimonial en virtud de que como viene dicho no hubo acuerdo entre los acreedores y el deudor, todo conforme a lo dispuesto en el Art. 544 en armonía con lo dispuesto en el art. 563, ambos del C.G.P.

Por otra parte, el solicitante en este asunto arrima al despacho memorial en fecha 4 de julio de 2019, por medio del cual autoriza al joven JOSE DAVID GIL CUADRADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.379.398," para revisar el expediente, escanear o fotografiar los folios que a bien tenga y solicitar copias, por lo que le ruego sea reconocido como tal" mediante el presente proveído se le reconocerá como dependiente judicial del solicitante en este asunto, el señor AVIS ENOTH GIL BARROS, advirtiéndose que sólo quedara autorizado para realizar las actuaciones propias de este, y así se señalará en la parte resolutive del presente proveído.

Adviértase, que el designado, solo podrá acceder al expediente, en la medida en que acredite tener la calidad de estudiante de derecho, tal como lo exige el literal f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971, que reza: "*f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.*".

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, el señor EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA, quien actuó en calidad de conciliador dentro de la fase de arreglo directo del trámite inicial en presente asunto, remite a este despacho las actuaciones el asunto de marras a fin de que se le de apertura al trámite de liquidación patrimonial del señor AVIS ENOTH GIL BARRIOS, pues este último no llegó a ningún acuerdo con sus acreedores. Lo anterior, teniendo en cuenta que el deudor en este asunto

propuso fórmulas de arreglo a sus acreedores exponiendo sus argumentos, sin embargo no llegó a arreglo alguno con sus acreedores.

Todo lo anterior, así certificado por el CONCILIADOR en el asunto de marras quien declaró FRACASADA LA NEGOCIACION, según constancia obrante a folios 496-497 del expediente. Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, y decretar de plano la apertura del Proceso Liquidatorio, atendiendo al fracaso de la etapa de negociación.

La mentada norma indica en su parágrafo lo siguiente: "*Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.*"; siendo del caso dar apertura al trámite de la liquidación patrimonial del señor AVIS ENOTH GIL BARROS atendiendo a cada una de las exigencias indicadas en el artículo 565 del mencionado C.G.P.

En tal virtud el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de plano la apertura del Procedimiento liquidatorio del patrimonio del deudor AVIS ENOTH GIL BARROS, dentro de la presente actuación, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador de la lista de auxiliares de la justicia al doctor EDEN ALVAREZ TATIS quien puede ser notificado en el Centro, Edificio Fernando Díaz Oficina 206. Señálese honorarios provisionales al liquidador en el equivalente a \$ 666.000.00 y por concepto de gastos para llevar a cabo la gestión encomendada, la suma de \$ 200.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1852 de 2003 del C. S. de la Judicatura. Por secretaría comuníquesele su designación, con las prevenciones de ley.

TERCERO: ORDENASE al liquidador en este asunto, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se



convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. El requisito de la publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas. Consecuencialmente.

CUARTO: ORDENASE al liquidador nombrado, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

QUINTO: OFICIESE a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor AVIS ENOTH GIL BARROS, portador de la C.C. # 77.011.019 para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos procesos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

SEXTO: PREVENGASE a todos los deudores del concursado AVIS ENOTH GIL BARROS, para que solo paguen al liquidador designado en este proveído, las obligaciones a favor del insolvente, so pena de la ineficacia de todos los pagos hechos a persona distinta.

SEPTIMO: ORDENASE oficiar a todas las centrales de riesgos DATACREDITO, EXPIRIAM S.A., TRANSUNION, a efectos de comunicarles la apertura del procedimiento liquidatorio del señor AVIS ENOTH GIL BARROS, portador de la C.C. # 77.011.019, conforme a lo previsto en el art. 573 del CGP.

OCTAVO: RECONÓZCASE al joven **JOSE DAVID GIL CUADRADO**, como persona autorizada por AVIS ENOTH GIL BARROS, para solicitar copias de las actuaciones en el presente quien funge como solicitante en este asunto, quedando autorizado para ejercer a prevención las labores a el consignados.

NOVENO: ADVIÉRTASELE al designado **JOSE DAVID GIL CUADRADO**, que solo podrá acceder al expediente, en la medida en que acredite tener la calidad de estudiante de derecho, tal como lo exige el literal f del artículo 26 del

Decreto 196 de 1971, que reza: "f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

MAURICIO GONZALEZ MARRUGO

MGM/AF

SECRETARÍA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE

Cartagena de Indias, D.T. y C.

Anotación en estado #

0133

POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA ESTA PROVIDENCIA A LAS PARTES QUE NO LO HICIERON DE OTRA MANERA.

Cartagena de Indias, 22 Agosto de 2019.


La Secretaria.

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJANT19-7136:

Fecha: 13-sep-2019

Hora: 09:36:15

Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia

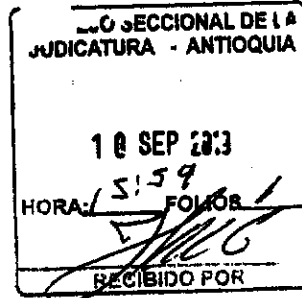
Responsable: RODRIGUEZ MINOTA, DARLY EDILIA (RESPONSABLE)

No. de Folios: 1

Password: 4EEA4689

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 No. 42-73 Piso 15. Oficina 1509. Teléfono - Fax 232 92 93
Medellín

Oficio No. 2544
Radicado. 05001 40 03 028 2019-01021 00
Medellín, 2 de septiembre de 2019



Señores
SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
E. S. D.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito informarle que mediante auto del 2 de septiembre de 2019, se dio apertura al **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la señora **LUZ ELENA GÓMEZ NOREÑA**, identificada con la cédula 32.528.713, radicado 05001-40-03-028-2019-01021-00, razón por la cual se ordenó oficiarle con el objeto de que informe con destino a todos los jueces de la jurisdicción ordinaria la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso en contra de la referida deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos a los que no se les aplicará la extemporaneidad.

Se le hace saber que la comunicación a los Jueces del Distrito Judicial de Antioquia ya fue remitida a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín.

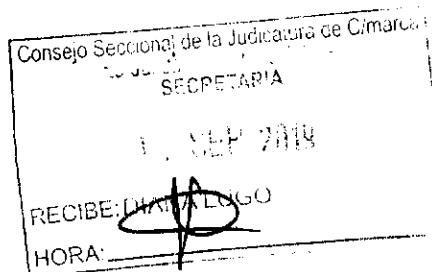
Sírvase proceder en la forma indicada.

Atentamente,

Marcela Bernal
MARCELA BERNAL

Secretaria.

1.



1303
Darly



C I R C U L A R CSJSAC19-99

Fecha: Martes 10 de Septiembre de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en los artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-393	21/08/2019	LEIRA GÓMEZ GARCÍA C.C. 37.651.953	JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente al despacho mencionado.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR

Carrera 11 No. 34 - 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal - Fase 2
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5180 - 4

No. GP 058 - 4

2
3
4
5



CIRCULAR CSJSAC19-100

Fecha: Martes 10 de Septiembre de 2019
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
 De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
 Asunto: "Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en los artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-194	29/08/2019	RUBÉN DARÍO ARIAS GONZÁLEZ C.C. 91.224.808	JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente al despacho mencionado.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO
 Presidente

AERP / ALRR





C I R C U L A R C S J S A C 1 9 - 1 0 1

Fecha: Martes 10 de Septiembre de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en los artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-420	28/06/2019	ADRIANA MARÍA ROJAS FORERO C.C. 63.516.666	JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente al despacho mencionado.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR

Carrera 11 No. 34 - 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal - Fase 2
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





CIRCULAR CSJSAC19-102

Fecha: Martes 10 de Septiembre de 2019
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
 De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
 Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-074	23/08/2019	EVA CONSUELO MESA SANDOVAL C.C. 60.321.241	JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
 Presidente

AERP / ALRR





C I R C U L A R CSJSAC19-103

Fecha: Martes 10 de Septiembre del 2019
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
 De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
 Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

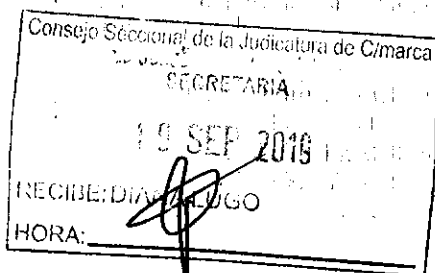
Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Auto No. 640-001055 del 08 de Agosto de 2019	08/08/2019	INDUSTRIAS PACECOL S.A.S. EN REORGANIZACION NIT. 900.373.659-8	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados o la dirección Edificio Cámara de Comercio Oficina 711 de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono: 6705779

Cordialmente,

ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
 Presidente

AERP / ALRR



Carrera 11 No. 34 - 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940
 Centro Administrativo Municipal - Fase 2
 salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co

